



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-000133-00
ACCIONANTE: ZOILA ROSA HURTADO DE LÓPEZ
ACCIONADOS: UGPP y CARLOS MARIO LÓPEZ HURTADO

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2020

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte tutelante contra la sentencia de 17 de julio del presente año.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **27 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 a.m.

**FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-007-2020-00138-00 – Remitido por
Impedimento del Juzgado 7 Administrativo de Bogotá.
ACCIONANTES: JORGE IVAN MONSALVE HERNANDEZ.
ACCIONADAS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2020.

TRAMITE PROCESAL

Por auto del 10 de julio de 2020, el Juzgado 7 Administrativo de Bogotá resolvió declararse impedido para conocer de la presente acción. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección – Segunda Subsección “C” por auto del 22 de julio resolvió devolver la tutela al Juzgado 7 Administrativo para surtir el trámite del artículo 131¹ del CAPCA. En cumplimiento de lo anterior el Juzgado Séptimo mediante auto del 23 de julio, remitió a este Despacho por ser el siguiente en turno de reparto.

Este Juzgado, por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JORGE IVAN MONSALVE HERNANDEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, seguridad social y dignidad humana.

Teniendo en cuenta los artículos 7 y 10 del Decreto Legislativo 568 de 2020 radicaron en cabeza de la DIAN la administración, recaudo y traslado del impuesto y el aporte solidarios voluntario por el COVID 19, el Despacho la vinculará por tener interés directo en el resultado de esta acción.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director de CREMIL
2. Al Director de la DIAN

¹ Artículo 131 CAPACA (...) 1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez *ad hoc* que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto”

3. Al accionante

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las accionadas para que en el término de **UN (01) DIA** se pronuncie sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante.

TERCERO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **DOS (02) DÍAS** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

AAA